 <b>PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	102 de 121


**PROCURADURÍA 47 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA  
VALLEDUPAR – CESAR**

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
ACTA No. 261**

**RADICACIÓN No. 1187 DEL 17 DE AGOSTO DE 2017**

**Convocante (s):** ERIKA DUARTE ARZUAGA  
**Convocado (s):** DEPARTAMENTO DEL CESAR (Secretaría de Educación Departamental) – FONDO PRESTACIONES SOCIALES MAGISTERIO  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Pretensión:** RECONOCIMIENTO DE LA RELIQUIDACIÓN O AJUSTE DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ, RECONOCIDA EN EL 54% DEL INGRESO BASE DE COTIZACIÓN.  
**Cuantía:** \$25.973.716.00

En Valledupar – Cesar, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017), siendo las once y quince de la mañana (11:15am), procede el despacho de la Procuraduría 47 Judicial II Administrativo, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, comparecen a la diligencia: Doctor ABEL FABIO BARRIOS ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.135.984 expedida en El Copey – Cesar y tarjeta profesional número 172.108 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado (a) judicial del convocante, quien actúa según poder otorgado legalmente ante autoridad competente, y quien se encuentra debidamente reconocida mediante proveído de fecha 17 de agosto de 2017; y, el doctor JOSE ALFREDO BARRIOS IMBRECH, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.093.736 expedida en Valledupar y tarjeta profesional número 254.271 del C.S.J., en representación de la entidad convocada DEPARTAMENTO DEL CESAR, quien se encuentra representada legalmente por el señor Gobernador, doctor FRANCISCO OVALLE ANGARITA, de conformidad con el poder otorgado por la doctora BLANCA MARIA MENDOZA MENDOZA, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos del DEPARTAMENTO DEL CESAR y en calidad de Delegado del Gobernador del DEPARTAMENTO DEL CESAR, según acto administrativo contenido en el decreto No. 000136 de mayo 15 de 2008, documentos éstos que se aportan al expediente. Acto seguido el señor Procurador Judicial procede a reconocerle personería jurídica al señor apoderado judicial de la parte convocada y con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte convocante, para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual manifiesta: “Me ratifico en todas y cada una de las pretensiones expuestas en la petición de conciliación extrajudicial de la referencia.” Acto seguido la intervención del señor apoderado judicial del DEPARTAMENTO DEL CESAR, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación o por el representante legal de la entidad en relación con la solicitud incoada: “El Comité de Conciliación del DEPARTAMENTO DEL CESAR, mediante

 <b>PROCURADURÍA</b> GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	103 de 121

**CONTINUACIÓN ACTA DE CONCILIACIÓN No. 261 – Sept. 18/17. - 2 -**

acta No. 409 de fecha 14 de septiembre de de 2017, una vez analizado en detalle lo expuesto por el Asesor de la Secretaría de Educación Departamental, esta instancia administrativa por unanimidad de sus miembros permanentes, decide NO CONCILIAR las pretensiones de la parte convocante, toda vez que por mandato expreso del artículo 81 de la ley 812 de 2003, los docentes que se vinculen con posterioridad a la entrada en vigencia de dicha ley, serán regido en materia prestacional por el régimen de PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA, establecido por la ley 100 de 1993 y la ley 797 de 2003. Todo lo anterior de acuerdo a los argumentos plasmados en la referenciada acta del comité de la cual apporto fotocopia simple para que obre como prueba dentro del expediente, constante de siete (7) folios, donde se expresa la parte motiva de la decisión.”

**CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO:** El despacho teniendo en cuenta lo expuesto por el señor apoderado judicial de la convocada DEPARTAMENTO DEL CESAR – (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL – FONDO PRESTACIONES SOCIALES MAGISTERIO), de acuerdo a lo decidido por el comité de conciliación, declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial; en consecuencia, se ordena la expedición de la constancia de ley en el término ordenado por la norma, y la devolución de los documentos aportados con la solicitud y el archivo del expediente. En constancia, se da por terminada la audiencia, se firma el acta por quienes en ella intervinieron, después de ser leída, siendo las once y treinta de la mañana (11:30am).

  
**JESÚS EDUARDO RODRÍGUEZ OROZCO**  
Procurador 47 Judicial II Administrativo

  
**ABEL FABIO BARRIOS ANGULO**  
Apoderado Judicial Convocante

  
**JOSE ALFREDO BARRIOS IMBRECH**  
Apoderado Judicial DEPARTAMENTO DEL CESAR

  
**CLAUDIA PATRICIA DAVID MUÑOZ**  
Sustanciadora